

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Texto Consolidado de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, es el que a continuación se transcribe y que se halla vigente desde el 24 de Septiembre de 2021.

Texto inicial: Aprobación por el Pleno: 30/06/2008

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 189 de 30/09/2008

Modificación nº 1: Aprobación por el Pleno: 05/11/2013

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 12 de 20/01/2014

Modificación nº 2: Aprobación por el Pleno: 29-06-2021

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 167 de 02/09/2021

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MONZÓN.

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES..... Art. 1 al 5

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO SEGUNDO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

TITULO II: ORGANIZACIÓN DE ACTOS DIRIGIDOS AL PÚBLICO..... Art. 6 al 8

TITULO III: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES
..... Art. 9 al 11

TITULO IV: BODEGAS O CHAMIZOS Art.12 al 15

TITULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS..... Art.16 al 17

TITULO VI: EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO..... Art.18 al 19

TÍTULO VII: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO..... Art. 20 al 36

CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos.

Sección tercera: Lugares privados de incidencia pública.

CAPÍTULO TERCERO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO CUARTO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO QUINTO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO SEXTO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO.

CAPÍTULO SÉPTIMO: ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.

TITULO VII: CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Art. 37 al 38

TÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR Art. 39 al 55

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Aprender a vivir juntos, aprender a convivir con los demás, es la base del progreso humano y representa uno de los principales retos para las sociedades actuales. Para conseguir una convivencia pacífica en comunidad es necesario conocer y valorar nuestros derechos y los derechos de los demás, y también cumplir con nuestros deberes. A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de convivencia Ciudadana: clarificar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales.

Por esta razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos y el ejercicio de actividades en el espacio público.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por medidas socioeducativas, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Monzón, contribuyendo a que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA.

Artículo 1.- Principio de libertad individual.

Todos los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 2.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todos los ciudadanos a los que se refiere el artículo 4, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todos los ciudadanos se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todos los ciudadanos tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todos los ciudadanos que se encuentren en Monzón tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Monzón, Selgua y Conchel.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todos los ciudadanos que estén en el término municipal de Monzón incluido Selgua y Conchel, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad.
3. Asimismo ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos, en los términos a los que se refiere el Título II.

CAPÍTULO SEGUNDO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 5.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de los ciudadanos que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE ACTOS DIRIGIDOS AL PÚBLICO.

Artículo 6. Fundamento de la regulación.

Las disposiciones de este título se fundamentan en la necesidad de velar por la seguridad durante el desarrollo de actos en las vías públicas, así como el correcto y ordenado desarrollo de los mismos, en evitación de alteraciones y molestias, haciendo posible la compatibilidad del derecho al ocio, con la garantía de los derechos de las personas a la integridad física y a un medio ambiente adecuado.

Artículo 7. Organización y Autorización.

1. La Organización de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar, con o sin finalidad lucrativa, independientemente de que los mismos se realicen en espacios públicos o privados necesitarán la oportuna autorización municipal, a excepción de los actos o celebraciones privadas de carácter familiar o social que no estén abiertos a la pública concurrencia.
2. Todos los actos relacionados en el apartado anterior, incluidos los que no precisan autorización municipal para su celebración, deberán cumplir con la normativa sobre seguridad ciudadana, y en todo caso, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones que garanticen la seguridad del público asistente, así como la ausencia de molestias a terceros.
3. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración y corresponsabilidad, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

Artículo 8.- Espectáculos prohibidos.

Quedan prohibidos los espectáculos siguientes:

- a) Los que sean constitutivos de delito
- b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- c) Los que atenten contra la protección de la infancia.
- d) Los que utilicen animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades, aunque el local o recinto se encuentre cerrado al público en general, que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores.

TITULO III: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES.

Artículo 9.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este título se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de los ciudadanos a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, además de la protección de la propiedad industrial, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 10. Licencias y Autorizaciones.

Todas las actividades comerciales o industriales que se realicen en la vía pública precisarán sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Limpieza.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública tienen obligación de mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, de veladores o cualquier otra concesión de uso privativo de la vía pública, deberán proceder cuantas veces fuere preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.
3. Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos, de consumo o uso inmediato, y de establecimientos o quioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones, al objeto de tener siempre limpia la vía pública.

TITULO IV: BODEGAS O CHAMIZOS.

Artículo 12.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente título se fundamentan en la protección de la salubridad y la salvaguarda de la seguridad pública.

Artículo 13. Denominación.

Los denominados “chamizos” o bodegas son locales utilizados como lugares de reunión por peñas o grupos de amigos durante los días de las fiestas mayores. Para poder alquilar un local con destino a chamizos será preceptiva la autorización del ayuntamiento, previa solicitud mediante instancia en modelo preestablecido.

Artículo 14. Condiciones.

En ningún caso se podrá autorizar un chamizo de fiestas en edificios e inmuebles que puedan amenazar ruina o que presenten graves deficiencias de seguridad o salubridad. Los chamizos deberán reunir las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad como agua corriente, sanitarios, luz eléctrica, extintores y demás que se determinen. El cumplimiento de dichas condiciones será responsabilidad de los titulares de los inmuebles.

Artículo 15. Bandos municipales.

Cada año, con la antelación suficiente, se emitirá un bando concretando plazos, requisitos y obligaciones que condicionen su apertura tanto para los propietarios como para los peñistas o usuarios, así como las fechas en que se permitirá su funcionamiento.

TITULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

Artículo 16. Fundamento de la regulación.

El fundamento de la regulación contenida en este título es la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo.

Artículo 17.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir en cualquiera de los espacios públicos, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Es especialmente gravosa la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

2. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales de sus mascotas, las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

La regulación de las obligaciones de los ciudadanos y el régimen sancionador en relación a la limpieza de las deposiciones y micciones de animales, será el establecido en la Ordenanza Municipal de Control y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Monzón.

3. La entrega de basuras domiciliarias al servicio de recogida deberá efectuarse exclusivamente depositando la basura en los contenedores de distinto tipo, según el residuo de que se trate, instalados al efecto en las vías públicas, estando prohibido dejarlos fuera de los mismos.

4. El depósito de residuos deberá realizarse dentro del horario que establezca el Ayuntamiento.

5. Está prohibido situar o dejar abandonado en la vía pública muebles, aparatos o cualquier tipo de objeto, salvo autorización de los servicios municipales.

TITULO VI: EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO.

Artículo 18. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este título se fundamenta en el derecho de los ciudadanos a la tranquilidad y al normal desarrollo de actividades de toda clase en los espacios públicos.

Artículo 19. Normas de conducta.

1.- En los edificios e instalaciones de uso y servicio público se observarán las normas y horarios de utilización al respecto, así como las indicaciones del personal encargado de los mismos, el cual podrá expulsar de las instalaciones a los que con su conducta perturben el normal funcionamiento del servicio o causen molestias injustificadas al resto de los usuarios.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan podrá negarse el uso de las instalaciones por el tiempo que se determine a quien incumpla estas normas.

2.- En los actos culturales como conciertos, conferencias, representaciones teatrales y demás, se evitará causar molestias al resto de los usuarios mediante voces o sonidos extemporáneos.

TÍTULO VII: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 20.- Fundamento de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas

individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 21.- Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Son especialmente gravosas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
3. Se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 22. Fundamento de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Las conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

Artículo 23. Prohibiciones Generales.

Está prohibida toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 24.- Normas de conducta.

- 1.- Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre las fachadas de cualquier edificio público o privado, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo una otorgada.

2.- Con la intención de dignificar la ciudad y acercar este arte urbano a los ciudadanos de Monzón, todas las personas interesadas en pintar en un muro de la ciudad, deberán presentar una solicitud dirigida al Área de Juventud del Ayuntamiento de Monzón para la obtención de una autorización que será personal e intransferible tras presentar los siguientes documentos.

- a) Solicitud dirigida al Área de Juventud del Ayuntamiento de Monzón.
- b) fotocopia del DNI.
- c) fotografía de la pared solicitada y su titularidad.
- d) autorización en el caso de que la propiedad sea privada.
- e) boceto del mural que se va a realizar.
- f) Tiempo estimado para su realización.

El permiso deberá solicitarse con un periodo mínimo de una semana antes de la fecha de materialización del trabajo pictórico.

No podrán ser modificadas en ningún caso las condiciones de la autorización y deberá de solicitarse una autorización nueva.

Una vez terminado el trabajo, deberá entregarse una foto con el grafiti final.

En el caso de que el mural lo realicen entre varios autores, todos ellos deberán solicitar la oportuna autorización.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización reseñada al solicitante, cuando aun cumpliendo todos los requisitos para su otorgamiento, hubiera incumplido el contenido de una anterior.

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos.

Artículo 25.- Normas de conducta.

1. Está prohibida la colocación de carteles, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda sobre las fachadas de los edificios públicos o privados así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general sin la correspondiente autorización municipal, a excepción de los escaparates de los establecimientos comerciales cuando el titular del negocio dé su conformidad o en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.
2. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
3. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

4. Los ciudadanos que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

5. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Sección tercera: Lugares privados de incidencia pública.

Artículo 26.- Normas de conducta.

En orden a proteger el patrimonio privado de las personas y la estética de la ciudad, queda prohibido lo siguiente:

- a) Sacudir tapices, alfombras y demás ropas de uso doméstico a la vía pública.
- b) Regar plantas y macetas colocadas en terrazas y balcones que miren a la vía pública cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos, especialmente a los de pisos inferiores o viandantes. En todo caso dichos actos no podrán realizarse fuera de los horarios comprendidos entre las 22:00 horas de la noche y las 07:00 horas de la mañana.
- c) Colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- d) Tocar indiscriminadamente a los timbres de las casas sin otra finalidad que molestar a los vecinos.

CAPÍTULO TERCERO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 27. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

Artículo 28.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos de pelota, globos de agua u otras similares y demás actividades de recreo en los espacios públicos cuando exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el ayuntamiento o cuando la práctica de dichos juegos produzca molestias a los demás, y, en especial, a su seguridad y tranquilidad, así como la práctica de aquellos que impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

2. Se prohíbe la práctica de deportes o actividades en los que medie la utilización de patines, patinetes o instrumentos similares cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes ó cuando exista una prohibición expresa de su uso.

3. Se prohíbe circular con bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici. Los niños/as de edad inferior a los 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

4. Se prohíbe el uso de los equipamientos de juegos infantiles a las personas de edades superiores a 13 años, salvo habilitación expresa a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 29. Fundamento de la Norma.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Normas de conducta.

De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, parques, plazas, vías públicas, riberas de los ríos, o cualesquiera otros ámbitos de uso público.

La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso. El Ayuntamiento delimitará y señalizará los espacios permitidos.

Se prohíbe, asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación y no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades, tal y como establece la Ley de espectáculos públicos.

CAPÍTULO QUINTO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 32.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - b) Tirar petardos o hacer explotar cualquier artefacto pirotécnico en la vía.
 - c) Realizar cualquier vertido a la vía pública o sumideros.
 - d) Lavar y reparar vehículos, así como arrojar, depositar o derramar líquidos, barro, aceites o cualquier otro producto o residuo que pueda afectar a la seguridad o limpieza de las vías públicas.
 - e) Abandonar vehículos en la vía pública.
 - f) Arrojar, pegar, depositar o abandonar papeles, basuras, animales muertos o cualquier otro material o desecho en cualquier lugar no expresamente autorizado para ello.
 - g) Disparar o exhibir armas de cualquier tipo en lugares públicos que no estén expresamente habilitados, sin la autorización correspondiente.
 - h) Cazar o pescar cualquier especie animal en el casco urbano.
 - i) Lavar ropa u otros enseres en estanques o fuentes.
 - j) Lavarse o bañarse en estanques o fuentes.
 - k) Abrevar animales en fuentes no habilitadas para ese uso
- 3.- La regulación de las obligaciones de los ciudadanos y el régimen sancionador en relación a las normas e) y f) del apartado anterior será el establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Monzón.

CAPÍTULO SEXTO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 33.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 34.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, y las que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado anterior.

CAPÍTULO SÉPTIMO: ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.

Artículo 35.- Fundamento de la regulación.

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 36.- Normas de Conducta.

Queda expresamente prohibido:

- a) Zarandear los árboles, subirse o encaramarse, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueren perjudiciales, en las proximidades del árbol o en los alcorques y tirar en los mismos basuras, escombros o residuos.
- b) Coger flores, plantas o frutos.
- c) Encender fuego en los espacios públicos y privados, salvo autorización expresa y siempre que no produzcan graves molestias al resto de vecinos.
- d) Circular con vehículos fuera de vías y caminos aptos para ello.
- e) Pisar, tumbarse o andar por el césped salvo en los lugares expresamente habilitados.

TITULO VII: CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 37.- Fundamento de la regulación.

La presente normativa tiene por objeto la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza en el término municipal de Monzón.

Artículo 38.- Normas de Conducta.

- 1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público tiene que mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia para evitar perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos
- 2.-La regulación de las obligaciones y el régimen sancionador en relación al exceso de ruido será la establecida en la Ordenanza municipal para la protección del medioambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Monzón.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 40.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 41.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad y domicilio de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

Artículo 42.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

3. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

4. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, de la autoridad educativa competente y del Servicio Social de Base correspondiente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

6. Cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y al Servicio Social de Base correspondiente.

Artículo 43.- Mediación.

1. El Ayuntamiento de Monzón promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Monzón un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Monzón procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor

acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 44.- Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según se determinen en las normas contenidas en esta Ordenanza.
3. Constituirán infracciones leves todos aquellos actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y que no estén específicamente catalogadas como graves o muy graves.
4. Constituirán infracciones graves la comisión de dos infracciones leves en un periodo de un año.
5. Constituirán infracciones muy graves la comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 45.- Infracciones leves.

Constituirán infracciones leves los siguientes actos y conductas:

- a) No cumplir con la obligación de instalación de papeleras o recipientes al objeto de tener siempre limpia la vía pública.
- b) Depositar la basura domiciliaria fuera de los contenedores, en contenedor diferente al tipo de residuo, sin bolsa o en bolsa abierta o fuera del horario que señale el 13 Ayuntamiento.
- c) La falta de observación de las normas y horarios de utilización de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.
- d) Colocar carteles de propaganda de cualquier género en fachadas de inmuebles públicos o privados y lugares de uso o servicio público sin autorización municipal, salvo en los lugares

expresamente habilitados para ello, así como el arrojo a la vía de papeles o propaganda de cualquier tipo.

e) Depositar publicidad fuera de los lugares establecidos para ello.

f) Sacudir tapices, alfombras y demás ropas de uso doméstico a la vía pública.

g) Regar plantas y macetas colocadas en terrazas y balcones que miren a la vía pública cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos, o cuando se realicen fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza.

h) Colocar macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

i) Practicar juegos en los lugares donde exista una prohibición expresa.

j) Practicar juegos o deportes en la vía pública que puedan causar daños a los bienes, servicios o instalaciones tanto públicos como privados, a las fincas o a los vehículos estacionados o lesiones y molestias a los viandantes y usuarios del equipamiento urbano.

k) La utilización de los equipamientos de juegos infantiles por parte de personas de edades superiores a los 13 años, salvo que estén expresamente habilitadas en los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

l) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

m) Tirar petardos o hacer explosionar cualquier artefacto pirotécnico en la vía.

n) Lavar ropa u otros enseres en estanques o fuentes.

o) Lavarse o bañarse en estanques o fuentes.

p) Abrevar animales en fuentes no habilitadas para ese uso.

q) Arrojar, pegar, depositar o abandonar papeles, basuras, animales muertos o cualquier otro material o desecho en cualquier lugar no expresamente autorizado para ello.

r) La utilización del mobiliario urbano para uso distinto del que por naturaleza le corresponde.

s) La utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

t) Encender fuego en lugares públicos o privados cuando aun habiendo obtenido la autorización correspondiente, cause graves molestias al resto de vecinos.

u) Pisar, tumbarse o andar en zonas ajardinadas expresamente prohibidas.

v) No cumplir las indicaciones del personal encargado de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.

w) Tocar indiscriminadamente a los timbres de las casas sin otra finalidad que molestar a los vecinos.

x) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el arbolado, las plantas, las flores o los frutos en los parques, parterres y plantaciones.

y) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública salvo en las instalaciones que estén destinados especialmente para la realización de tales necesidades.

Artículo 46. Infracciones graves.

a) Constituirán infracciones graves los siguientes actos y conductas:

b) La falta de limpieza posterior de los espacios utilizados públicos una vez realizado un espectáculo.

c) No cumplir con las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda a los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores u otras concesiones de uso privativo de la vía pública.

d) Dejar abandonada en la vía pública muebles, aparatos o cualquier tipo de objeto salvo autorización de los servicios municipales.

e) No cumplir reiteradamente las indicaciones del personal encargado de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.

f) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original.

g) Las conductas en el mobiliario urbano que generen situaciones de peligro para la salud y la integridad física de las personas.

h) El maltrato verbal hacia las personas, así como el ejercicio de comportamientos discriminatorios.

i) El asedio, agresión o acoso entre menores en el espacio público.

j) El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso y que el Ayuntamiento delimitará y señalará los espacios permitidos.

k) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin autorización o concesión municipal.

l) Encender fuego en espacios públicos o privados sin la autorización expresa cuando sea preceptiva.

m) Realizar quemas agrícolas sin la autorización expresa o el incumplimiento de ésta.

Artículo 47. Infracciones muy graves.

Constituirán infracciones muy graves los siguientes actos y conductas:

a) La organización de espectáculos públicos sin la previa autorización municipal.

- b) La celebración de espectáculos prohibidos.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Disparar o exhibir armas de cualquier tipo en lugares públicos que no estén expresamente habilitados para ello, sin la autorización correspondiente.
- e) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquier de sus 15 instalaciones y elementos.
- g) Circular con vehículos fuera de vías y caminos aptos para ello.

Artículo 48.- Sanciones.

- 1.-El órgano competente para sancionar será el Alcalde/Alcaldesa.
2. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza, que podrán aplicarse alternativa o acumulativamente:

Para las Sanciones LEVES:

Apercibimiento.

- Multa (cuantía máxima de 750 euros).

Para las sanciones GRAVES:

- Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

Para las sanciones MUY GRAVES:

- Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el hecho se encuentre tipificado en la legislación vigente podrán aplicarse las sanciones previstas en esta, con exclusión de las contempladas en esta ordenanza

- 3.- Las sanciones que sean abonadas en un tiempo máximo de 15 días tras la notificación de la denuncia por el instructor del expediente, tendrán un descuento por pronto pago de un 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la misma,

Artículo 49.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 50.- Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 51.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 52.- Sustitución de las multas por medidas socioeducativas.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, tales como limpieza de los

espacios públicos, reparación de daños causados y/o cualquier otra medida educativa de carácter similar.

2. Los supuestos y el procedimiento a seguir será el que consta en el Anexo I de la presente Ordenanza sobre ejecución alternativa de sanciones económicas.

(Apartado 2 modificado por acuerdo de Pleno de 5/11/2013. Publicado en BOPH nº 12 de 20/01/2014)

Artículo 53.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 54.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 55.- Régimen sancionador.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración del Estado y el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

Artículo 56.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal. 3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Artículo 57.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.
5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.
7. Medidas provisionales anteriores al procedimiento. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso. si la aprehensión fuera de bienes fungibles y el coste del depósito superase el valor venal, éstos se destruirán o se les dará el destino adecuado, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente. Excepcionalmente, en los supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes, las medidas provisionales podrán ser adoptadas directamente por los agentes de la autoridad con carácter previo a la iniciación del procedimiento, debiendo ser ratificadas, modificadas o revocadas en el acuerdo de incoación. En todo caso, estas medidas quedarán sin efecto no se incoa el procedimiento o el acuerdo de incoación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Segunda.- La sustitución de las multas por medidas socioeducativas se aplicarán a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza, pudiendo igualmente ser de aplicación en aquellos expedientes en los que se haya solicitado y están en proceso de tramitación a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza. (DTSegunda, añadida por acuerdo de Pleno de 5/11/2013. Publicado en BOPH nº 12 de 20/01/2014)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Monzón que contradigan la presente Ordenanza.

Segunda.- Entrada en vigor Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

ANEXO I

(Añadido por acuerdo de Pleno de 5/11/2013. Publicado en BOPH nº 12 de 20/01/2014)

Sustitución de la sanción económica

Artículo 1. Sustitución de la multa por otras medidas.

1.1. Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada con arreglo a la presente ordenanza, y que cumplan los requisitos expuestos podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la siguiente solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

1.2. La referida alternativa consistirá en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actuaciones sociales comunitarias mediante su incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

Artículo 2. Aplicación.

La participación en esta alternativa podrá instarse por los sujetos infractores comprendidos entre los 14 y 21 años de edad. Ello no obstante, atendida la petición que a tal efecto realice y previa ponderación razonada de los motivos que se aleguen, podrá aplicarse a personas de edades distintas a las comprendidas en el intervalo anterior en supuestos concretos.

Los infractores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 18 años, deberán aportar un escrito de autorización de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse siempre en caso de comisión de infracciones leves y las graves, y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que el sujeto infractor es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de la Concejalía de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 3. Procedimiento.

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

- a) Una vez notificada la sanción administrativa recaída en el procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá en el plazo de 10 días, dirigir solicitud al órgano sancionador manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir la sanción

económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad y recibir formación sobre la convivencia ciudadana.

- b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se comunicará a la Concejalía de Servicios Sociales municipales a efectos de determinar la Entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social y recibir la formación necesaria.
- c) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizadas las actividades de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por la Concejalía de Servicios Sociales, previo informe del Área donde haya realizado el trabajo o haya asistido a las actividades de formación. A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado y/o por la inasistencia a las actividades de formación.
- d) No obstante lo expresado, con anterioridad a la adopción de la resolución sancionadora imponiendo la multa y de su notificación, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad tal y como está previsto en la normativa procedimental sancionadora. El órgano sancionador tomará razón de dicha declaración de voluntad, y emitirá resolución acordando la suspensión del procedimiento, quedando a partir de ese momento abierto el plazo a que se hace referencia el apartado a) para solicitar la aplicación del beneficio. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado o si le resultare denegado, se proseguirá con la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 4. Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva.

- 1. Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de 4 horas cada una, para los menores de 16 años; para los mayores de edad podrá ser de hasta 7 horas diarias dependiendo de las posibilidades de adecuación de los servicios donde se preste.
- 2. La correspondencia con la sanción será la siguiente: Por 2 horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.
- 3. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, en la medida de lo posible, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares. A tal efecto, se ofertarán las distintas plazas existentes con indicación expresa de su contenido, horario y lugar de realización, personas responsables de la actividad.
- 4. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.
- 5. En caso de incumplimiento por ausencias, rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible, incumplimiento de las órdenes o instrucciones recibidas u otras circunstancias producidas que pudiera resultar relevantes, se reabrirá el expediente para exigir el importe

de la sanción económica, en la parte que quedara por cumplir, de conformidad con la correspondencia prevista en el punto 2 de este artículo.

Artículo 5. Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados. En lo que respecta a la exigencia del resarcimiento de los daños causados a la propiedad municipal será de aplicación los procedimientos establecidos a tal efecto por el artículo 18 del Decreto 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

Disposición Adicional única.

Los convenios que este Ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social, deberán incluir entre sus estipulaciones la relativa a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad de conformidad con lo establecido en la Ordenanza.
